

Del 11 al 15 de septiembre del 2023
BS 36/23

Para los efectos del artículo 29-A, cuarto, quinto y sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación, cuando el emisor de un comprobante requiera cancelarlo, podrá solicitar la cancelación a través del Portal del SAT o de los servicios de un proveedor de certificación, para lo cual deberá de considerar los plazos y requisitos contemplados en las diversas disposiciones fiscales.

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

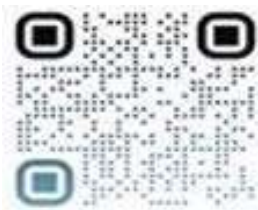
2. Tópicos Diversos

Cancelación de facturas.

3. Tesis y jurisprudencias.

Devolución del saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). El contribuyente puede solicitarla si inicialmente optó por acreditar esa contribución conforme al artículo 6o. de la ley relativa y no lo hizo en el ejercicio respectivo, al no implicar variación alguna en la opción elegida para el cumplimiento de las obligaciones fiscales o para determinar contribuciones a su cargo conforme al artículo 6o. del Código Fiscal de la Federación

4. Consulta de indicadores.



1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

1.1 Lunes 11 de septiembre de 2023.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Oficio 700 04 00 00 00 2023-118 mediante el cual se da a conocer el listado de Prestadores de Servicios Digitales inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, en términos del artículo 18-D, primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente.

[DOF - Diario Oficial de la Federación](#)

1.2 Martes 12 de septiembre de 2023.

Banco de México.

Da a conocer el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares).

[DOF - Diario Oficial de la Federación](#)

1.3 Jueves 14 de septiembre de 2023.

Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-038-STPS-2023, Clasificación de las actividades agrícolas, forestales, de aserrado, silvícolas, de caza y pesca, que permita a los patrones identificar aquéllas de menor riesgo, y que no impliquen el uso de químicos, manejo de maquinaria y vehículos pesados para los menores.

[DOF - Diario Oficial de la Federación](#)

1.4 Viernes 15 de septiembre de 2023.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

[DOF - Diario Oficial de la Federación](#)

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

[DOF - Diario Oficial de la Federación](#)

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

[DOF - Diario Oficial de la Federación](#)

1.5 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE Fondeo a un día hábil
11/09/2023	17.5767	11.5012	11.5072		11.24
12/09/2023	17.3813	11.5055	11.5050		11.24
13/09/2023	17.2553	11.5004	11.5025		11.24
14/09/2023	17.1235	11.5050	11.5069	11.4835	11.25
15/09/2023	17.1042	11.5075	11.5085		11.26

2. Tópicos diversos.

Cancelación de comprobantes fiscales.

Para los efectos del artículo 29-A, cuarto, quinto y sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación (CFF), cuando el emisor de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) requiera cancelarlo, podrá solicitar la cancelación a través del Portal del SAT o de los servicios de un proveedor de certificación.

El receptor del CFDI recibirá un mensaje a través del buzón tributario indicándole que tiene una solicitud de cancelación, por lo que deberá de manifestar a través del Portal del SAT, a más tardar dentro de los tres días siguientes contados a partir de la recepción de la solicitud de cancelación, la aceptación o negación de la cancelación del comprobante.

El SAT considerará que el receptor acepta la cancelación del CFDI si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no realiza manifestación alguna.

Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor.

De conformidad con la regla 2.7.1.35 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2023, los contribuyentes podrán cancelar un CFDI sin que se requiera la aceptación del receptor en los siguientes supuestos:

1. Facturas que amparen un monto total de hasta \$ 1,000.
2. Nómina.
3. Egreso.
4. Traslado.
5. Por concepto de ingresos expedidos a contribuyentes del RIF.
6. Que amparen retenciones e información de pagos.
7. Expedidos en operaciones con público en general.
8. Emitidos a residentes en el extranjero.
9. Cuando la cancelación se realice dentro del día hábil siguiente a su expedición.
10. Por concepto de ingresos, expedidos por contribuyentes que enajenen bienes, usen o gocen temporalmente bienes inmuebles, otorguen el uso, goce o afectación de un terreno, bien o derecho, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales a que se refieren las reglas 2.7.3., así como los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras en términos de la regla 2.7.4.1., y que para su expedición hagan uso de los servicios de un proveedor de certificación de expedición de CFDI o expidan CFDI a través de la persona moral que cuente con autorización para operar como PCGCFDISP.
11. Emitidos por los integrantes del sistema financiero.
12. Emitidos por la Federación por concepto de derechos, productos y aprovechamientos.

Cuando se cancele un comprobante aplicando la facilidad prevista en esta regla, pero la operación subsista, se emitirá un nuevo CFDI que estará relacionado con el cancelado de acuerdo con la guía de llenado que señala el Anexo 20.

Claves para señalar el motivo de cancelación del CFDI.

Al momento de realizar la cancelación del CFDI, el emisor deberá indicar el motivo por el cual se cancela el comprobante, pudiendo señalar una de las siguientes claves:

Clave	Descripción
01	Comprobantes emitidos con errores con relación.
02	Comprobantes emitidos con errores sin relación.
03	No se llevó a cabo la operación.
04	Operación nominativa relacionada en una factura global.

De acuerdo con el documento "Preguntas frecuentes y escenarios de cancelación conforme a la Reforma Fiscal 2022" publicado por el SAT en su página de internet, las claves anteriores podrán ser utilizadas en los siguientes casos:

Clave	Casos de aplicación
01	Cuando la factura generada contiene un error en la clave del producto, valor unitario, descuento o cualquier otro dato, por lo que se debe reexpedir. En este caso, primero se sustituye la factura y cuando se solicita la cancelación, se incorpora el folio de la factura que sustituye a la cancelada.
02	Este supuesto aplica cuando la factura generada contiene un error en la clave del producto, valor unitario, descuento o cualquier otro dato y no se requiera relacionar con otra factura generada.
03	Cuando se facturó una operación que no se concreta.
04	Cuando se incluye una venta en la factura global de operaciones con el público en general y posterior a ello, el cliente solicita factura, lo que conlleva a cancelar la factura global y reexpedirla, así como generar la factura nominativa al cliente.

De acuerdo con el artículo 29-A, cuarto párrafo del CFF, los CFDI sólo podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan y siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación, al respecto la regla 2.7.1.47 de la RMF 2023 amplía este plazo señalando que la cancelación de los CFDI se podrá efectuar a más tardar en el mes en el cual se deba presentar la declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el citado comprobante.

Es necesario precisar, que cancelar comprobantes fuera de los plazos señalados en las disposiciones fiscales es causal de multa, esto de acuerdo con los artículos 81, fracción XLVI y 82, fracción XLII del CFF. **La multa por cancelación fuera de plazo va del 5% a un 10% del monto de cada comprobante fiscal cancelado.**

El SAT a través de su portal de internet lanza incluso una advertencia cuando suceden este tipo de cancelaciones:



Acuse de cancelación de CFDI

Folio Fiscal:

RFC Receptor:

RFC Emisor:

Estado CFDI: Cancelado

Estado Cancelación: Cancelado con aceptación

Mensaje de Error:

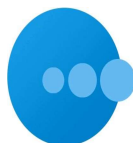
Fecha: 01/08/2023 11:55:22

"La cancelación de este comprobante se ha realizado fuera de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales vigentes, esta podrá ser objeto de sanción por parte de la autoridad, con fundamento en el artículo 81, fracción XLVI, en relación con el artículo 82, fracción XLII, ambos del Código Fiscal de la Federación."

Aquellos contribuyentes que cancelen comprobantes que amparen ingresos, deberán justificar y soportar documentalmente el motivo de dicha cancelación, misma que podrá ser verificada por las autoridades fiscales.

Las peticiones de cancelación, consulta de estado de la factura, la aceptación o rechazo de la cancelación y la consulta de documentos relacionados, se podrá realizar desde el portal del SAT o mediante los servicios de un proveedor de certificación.

Fuente: SAT



3. Tesis y jurisprudencias.

Devolución del saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). El contribuyente puede solicitarla si inicialmente optó por acreditar esa contribución conforme al artículo 6o. de la ley relativa y no lo hizo en el ejercicio respectivo, al no implicar variación alguna en la opción elegida para el cumplimiento de las obligaciones fiscales o para determinar contribuciones a su cargo conforme al artículo 6o. del Código Fiscal de la Federación (legislación vigente en 2018).

Hechos: Un contribuyente promovió juicio contencioso administrativo federal contra la resolución del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que le negó la devolución del saldo a favor argumentando que inicialmente optó por acreditar el impuesto en términos del artículo 6o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. La Sala del Tribunal Federal de Justicia Administrativa declaró su nulidad; inconformes con esa decisión, las autoridades fiscales interpusieron recurso de revisión fiscal.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que si un contribuyente, en términos del artículo 6o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, opta por acreditar el impuesto a su favor en un determinado ejercicio y no lo hace, ello no implica variación alguna en la opción elegida para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o para determinar contribuciones a su cargo conforme al artículo 6o. del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, puede solicitar la devolución del saldo a favor de acuerdo con el procedimiento previsto por el artículo 22 del propio código.

Justificación: Lo anterior, porque el artículo 6o., primer párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (vigente en 2018) establece que los contribuyentes que al presentar su declaración de pago le resulte saldo a favor, pueden optar por acreditarlo contra el impuesto a su cargo, compensarlo o solicitar su devolución. Por otra parte, el artículo 6o., último párrafo, del Código Fiscal de la Federación prevé que los contribuyentes no pueden variar la opción elegida para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o para determinar las contribuciones a su cargo; sin embargo, esta proscripción debe entenderse únicamente referida al procedimiento del cálculo del impuesto de que se trate, pero no en relación con el derecho que tiene el contribuyente de elegir cualquiera de las opciones que establece la ley especial. Así, con la solicitud de devolución no se pretende modificar el procedimiento del cálculo de dicho impuesto, sino ejercer el derecho a la devolución del gravamen respectivo. Además, dicha elección no conmina forzosamente al contribuyente a determinar las contribuciones a su cargo bajo ese esquema, pues puede acontecer que aun cuando tenga cargos posteriores los entere de manera directa a la autoridad exactora, sin necesidad de acreditar el saldo que tenga a su favor; de manera que éste quede intocado durante todo el ejercicio fiscal de que se trate, y lo habilita para solicitar su devolución en términos del artículo 22 del Código Fiscal de la Federación.

Décimo Tribunal Colegiado en materia administrativa del primer circuito.

Revisión administrativa (Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo) 642/2021. Subadministrador Desconcentrado Jurídico de la Administración Desconcentrada Jurídica de Quintana Roo "2" del Servicio de Administración Tributaria. 7 de julio de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Oscar Fernando Hernández Bautista. Secretario: Ciro López Reyes.

4. Consulta de indicadores.

<https://garciaaymerich.com/>

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Alejandra Orona Laborico.
Maria Clara Escareño Fabela.
Jorge Luis García Salazar.